Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA DE REGISTRO

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 372 Y 373 C.G.P)

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
26 de septiembre de 2023	12:07 P.M.	12:35 A.M.

En la sala de Audiencias del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA, en la fecha y hora antes descrita, el Despacho se propone instalar AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO artículos 372 y 373 del C. G. P., dentro del proceso ejecutivo singular promovido por CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de SORAYA PATRICIA BUENO QUINTANA, radicado bajo el No. 2023-00174.

INTERVINIENTES

ASISTENTES	NOMBRES
REPRESENTANTE LEGAL DE CIDESA PARTE DEMANDANTE	FANNY EUGENIA LOPERA JARAMILLO
APODERADO DEMANDANTE	HERNAN EMILIO OSPINAPULGARIN

CONCILIACIÓN

SI	NO
	X

Instalada la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P. se deja constancia que no hay excepciones previas que resolver. Se declara fracasada la conciliación. Se interroga a la parte del proceso. Se fija el objeto del litigio, y se le concede el uso de la palabra las partes para que haga observaciones sobre posibles nulidades o irregularidades del proceso, el Despacho no encuentra ninguna para declarar. Luego se procede a cumplir con el trámite señalado en el artículo 373 del C. G. P. Se procede con la práctica de las pruebas decretadas, como todas son documentales se declara concluido el período probatorio y se le concede el uso de la palabra al apoderado para que presente sus alegatos.

Luego se da lectura a la sentencia que finaliza con la siguiente DECISIÓN.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FALLO Nro.	176
RADICADO	2023-00174
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	SORAYA PATRICIA BUENO QUINTANA

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: Decrétese no prospera la excepción propuesta por la parte demandada denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución a favor del CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de SORAYA PATRICIA BUENO QUINTANA, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.289.333) por concepto del capital incorporado en el pagaré obrante en la demanda.

b) Por los intereses de plazo en la suma de cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos ($41.952) causados desde el 01 de noviembre de 2022 al 17 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023, a la tasa del 1.4%.

c) Por los intereses moratorios causados a partir del 18 de enero de 2023 y hasta su total cancelación, sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa pedida sin que exceda equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período (Artículo 884 del C. de Co.).

TERCERO: Se ordena la venta, previo secuestro y avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Se fijan como agencia en derecho la suma de cien mil pesos ($100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

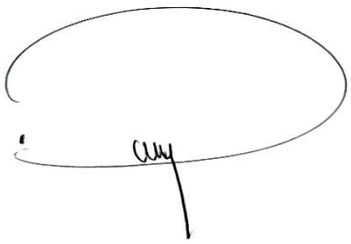

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

(audio 1159)